

Justicia, y correspondientes á el Estado noble, y no le
Impida, ni embarase, que pueda ir, y bre, del Ci-
uado, y Masón de sus Tierras, en las Casas de su mo-
rada, y demás partes que le conuenga, á exercion
de en las Iglesias de este Reino de Navarra, sino es
que para ello, preceda R^a Licencia, todo sin Perju-
cio del Real Patrimonio, en los Juicios de Herencia,
y Propiedades, y para que siempre convecho Consejo ha-
ga poner en su libro Capitulares, traslado de la Referida R^a
Prouision, y escriptado bueba á esta parte la original,
con testimonio de su cumplimiento, para guarda de
su O^o. Y por lo que toca contra los Capitulares
de dicho Consejo, que se mandaron incluir, en el Re-
uido Altitamiento, se les condena en veinte y cinco
ducados, mancomunados, para la Cámara de S. M.
y gastos de Justicia, desta Corte por mitad, y en las
Cortes del Reino, que tare el traslado General de ellas,
y libe el D. Germano, y se apereche á el Ciudad Con-
sejo, que en lo futuro, no inquiete, ni perturbe, á
Persona alguna, que legitímanente se alle, en las

